



## Acuerdo sobre el terreno

### CONDICIONES GENERALES DEL PMA RESPECTO AL ACUERDO SOBRE EL TERRENO

(«Condiciones generales»)

#### 1 PROPÓSITO DEL ACUERDO

- 1.1 El presente Acuerdo sirve de marco para la cooperación entre el PMA y el Asociado Cooperante en relación con la Operación. En este sentido, el presente Acuerdo (i) regulará las modalidades de ayuda a los beneficiarios en el contexto de la Operación, incluidos los detalles de los programas y actividades que se llevarán a cabo; y (ii) establecerá las obligaciones respectivas de las Partes al respecto.
- 1.2 La designación de los beneficiarios y la definición de los Programas, incluido el uso específico de los recursos en las actividades de la Operación apoyadas por el PMA y el Asociado Cooperante en el marco de este Acuerdo, figuran en el Anexo 1 (el «**Plan de operaciones**») y en el Anexo 2 (la «**Propuesta de proyecto**»).
- 1.3 Estas Condiciones generales se complementarán con las condiciones especiales del Acuerdo sobre el terreno (las «**Condiciones especiales**»), donde corresponda.
- 1.4 Salvo que se defina de otro modo, todos los términos en mayúsculas utilizados en estas Condiciones generales tendrán el significado respectivo que se les atribuye en el Acuerdo sobre el terreno.

#### 2 OBLIGACIONES DEL ASOCIADO COOPERANTE

- 2.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, el Asociado Cooperante deberá:
  - (a) llevar a cabo las tareas y asumir las responsabilidades detalladas en el Plan de operaciones y en la Propuesta de proyecto que se adjuntan al Acuerdo como Anexos 1 y 2 (los «**Programas**») dentro de los plazos indicados en los mismos y de forma profesional, de acuerdo con las normas aplicables del sector;

- (b) proporcionar el personal cualificado y los medios adecuados necesarios para la ejecución y supervisión de los Programas y actividades acordados en el presente Acuerdo, y asumir la plena responsabilidad legal por los actos u omisiones de su personal, agentes, contratistas y subcontratistas en relación con el presente Acuerdo;
- (c) garantizar que las tareas se llevan a cabo de acuerdo con la Política del PMA en materia de género (WFP/EB.1/2022/4-B/Rev.1). El Asociado Cooperante debe garantizar un enfoque centrado en las personas que promueva la diversidad, la inclusión y la igualdad de género, y que garantice que ninguna persona se vea expuesta a riesgos de daño, abuso o violencia basados en cualidades como, entre otras, el sexo, la edad, el género, la discapacidad, la raza, la etnia, la religión y la orientación sexual durante la ejecución de este Acuerdo.;
- (d) garantizar (i) que la asistencia se presta a los beneficiarios de forma gratuita con plena consideración de su seguridad y protección; (ii) que se observan los criterios de selección de los beneficiarios especificados en el Plan de operaciones y en la Propuesta de proyecto; y (iii) que el Asociado Cooperante, su personal, agentes, contratistas y subcontratistas actúan siempre de acuerdo con las normas éticas más estrictas;
- (e) implementar los Programas y prestar asistencia a todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente del origen étnico, la religión, la nacionalidad, la opinión política, la discapacidad, el sexo o el género, y reconocer que los proyectos apoyados por el PMA no incluyen ninguna actividad destinada a promover una fe o convencimiento religioso o político específico;
- (f) mantener registros y cuentas separadas de todos los recursos y fondos proporcionados por el PMA en virtud de este Acuerdo, a menos que se reciban instrucciones específicas por escrito del PMA que indiquen lo contrario. Dichos registros y cuentas se conservarán de forma que permitan al Asociado Cooperante justificar la utilización de los recursos y fondos de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, con referencia específica a la disposición relativa a la Auditoría incluida en el artículo 6 del mismo;
- (g) garantizar la confidencialidad de cualquier información relativa a cualquier beneficiario individual o grupo de beneficiarios. El acceso a los archivos y bases de datos relacionados y a la información contenida en ellos estará restringido al personal autorizado del Asociado Cooperante y al PMA. Sin perjuicio de lo anterior, el Asociado

Cooperante podrá revelar información seleccionada a subcontratistas, si es necesario para la ejecución de los Programas y a condición de que dichos subcontratistas estén sujetos a obligaciones de confidencialidad no menos restrictivas que las mencionadas en esta disposición. El Asociado Cooperante también puede utilizar, con fines de recaudación de fondos, promoción o educación, información estadística general sobre el número y la ubicación de los beneficiarios, o fotografías/vídeos/entrevistas obtenidas con el consentimiento de los beneficiarios, siempre que no se revele su identidad;

- (h) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Sección A de las Condiciones especiales aplicables; y
- (i) cooperar con el PMA y con cualquier otra parte que participe en la ejecución de la Operación.

2.2 El Asociado Cooperante cumplirá sus obligaciones de acuerdo con los principios humanitarios establecidos en la Política de protección y rendición de cuentas del PMA. En las operaciones de emergencia, el Asociado Cooperante también se guiará por la Carta Humanitaria y las normas mínimas del Proyecto Esfera (al reconocer que su cumplimiento depende en parte de la cantidad, la calidad y el tipo de productos suministrados por el PMA), y por el Código de Conducta para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las ONG en materia de socorro en casos de desastre.

2.3 El Asociado Cooperante llevará a cabo los Programas de acuerdo con las Normas ambientales y sociales del PMA y aplicará las medidas adecuadas para identificar y gestionar los riesgos ambientales y sociales, tal y como se establece en las Salvaguardas ambientales y sociales del PMA para las actividades del programa.

### **3. OBLIGACIONES DEL PMA**

- 3.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, el PMA deberá:
- (a) poner a disposición los recursos especificados en el Plan de operaciones, siempre que se pueda garantizar su disponibilidad;
  - (b) facilitar el acceso a los equipos de comunicaciones del PMA, siempre que sea posible y según acuerden por escrito las Partes. El acceso y el uso de dichos equipos de comunicación correrán a cargo del Asociado Cooperante. Estos equipos seguirán siendo en todo momento propiedad del PMA;

- (c) cuando sea necesario, servir de enlace en nombre del Asociado Cooperante con las autoridades locales; y
- (d) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Sección B de las Condiciones especiales.

#### **4. PRESENTACIÓN DE INFORMES**

- 4.1 El Asociado Cooperante presentará informes precisos y oportunos al PMA en el formato previsto en el Plan de operaciones de este Acuerdo y según la Sección C de las Condiciones especiales aplicables (las «**Disposiciones especiales sobre la presentación de informes**»).
- 4.2 Además de los informes periódicos mencionados, el Asociado Cooperante deberá, en un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de rescisión del presente Acuerdo, presentar ante el PMA un informe final que consolide la información relativa a todas las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo (el «**Informe final**»).

#### **5. PAGOS**

- 5.1 El PMA efectuará pagos atrasados por los costes en los que haya incurrido el Asociado Cooperante en la ejecución de los Programas, tal y como se detalla en el Anexo 3 del presente documento (el «**Presupuesto**»), únicamente en la medida en que dichos costes se hayan efectuado de conformidad con los términos del presente Acuerdo. Una vez recibido el informe final y la factura, las Partes verificarán y liquidarán, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, cualquier cantidad pendiente que se deba a la otra parte.
- 5.2 El compromiso financiero del PMA en virtud de este Acuerdo no superará las cantidades especificadas en el Presupuesto. Cada desembolso de fondos realizado por el PMA en virtud de este Acuerdo está sujeto a la disponibilidad de fondos para tal fin en la fecha de vencimiento del desembolso.
- 5.3 El PMA realizará los pagos al Asociado Cooperante en la moneda especificada en el Plan de operaciones. El pago se realizará en una cuenta bancaria abierta a nombre del Asociado Cooperante en el país en el que se ejecute la Operación. Los detalles de la cuenta bancaria se especificarán en el Plan de operaciones. A petición escrita del Asociado Cooperante, pero sujeto al cumplimiento del reglamento interno del PMA, así como de otras normas aplicables, el PMA puede considerar la posibilidad de

realizar pagos a una cuenta registrada a nombre del Asociado Cooperante fuera del país de la Operación.

- 5.4 Los servicios adicionales prestados por el Asociado Cooperante a petición del PMA se ajustarán al plan de trabajo y a las tarifas acordadas entre las Partes. Las solicitudes de pago relativas a servicios prestados sin consulta previa con el PMA se revisarán caso por caso y su pago estará sujeto a la aprobación del PMA del servicio prestado y a la disponibilidad de fondos.
- 5.5 Previa solicitud por escrito del Asociado Cooperante, el PMA podrá, a su entera discreción y sujeto a la disponibilidad de fondos, consentir un pago anticipado. A menos que el PMA apruebe lo contrario y lo comunique por escrito al Asociado Cooperante, el anticipo no superará los costes operativos previstos del Asociado Cooperante para los tres meses siguientes, siempre que en ningún caso el anticipo supere los 100 000 USD, y que, si la Operación tiene una duración de seis (6) meses o menos, el anticipo no supere el 30 % del Presupuesto o 100 000 USD, según cual sea menor. El PMA, cuando lo decida, pagará un anticipo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. El Asociado Cooperante reembolsará el anticipo de acuerdo con las condiciones de reembolso establecidas en el Plan de operaciones. El Asociado Cooperante reembolsará al PMA cualquier anticipo que no se haya gastado de acuerdo con este Acuerdo.

## **6. AUDITORÍA**

- 6.1 Se puede someter al Asociado Cooperante a una auditoría interna o externa por parte de los auditores del PMA o de otros agentes autorizados y cualificados del PMA por cualquier cuestión relacionada con la Operación. Dicha auditoría se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de auditoría del PMA previstos en la Reglamentación Financiera, las Normas y las Directivas.
- 6.2 El Asociado Cooperante facilitará al PMA el acceso sin trabas a toda la documentación relativa a los Programas ejecutados en el marco del presente Acuerdo con fines de inspección y auditoría.
- 6.3 El Asociado Cooperante se asegurará de que todos los registros se conserven durante un periodo de cinco (5) años tras la finalización del presente Acuerdo.

## **7. RESPONSABILIDAD**

- 7.1 Cada Parte asumirá la plena responsabilidad legal y compensará a la otra por las pérdidas y los costes derivados de actos negligentes o intencionados de su personal, agentes, contratistas y subcontratistas. El personal, los agentes, los contratistas y los subcontratistas de cualquiera de las Partes del presente Acuerdo no se considerarán miembros del personal o empleados de la otra Parte. A menos que se especifique en las Condiciones especiales, este Acuerdo no se interpretará como la creación de una relación principal/agente o una empresa conjunta entre el PMA y el Asociado Cooperante o cualquier otra persona. El Asociado Cooperante no deberá, bajo ninguna circunstancia, representar que es un agente del PMA, y tomará todas las precauciones razonables para evitar cualquier percepción de que existe tal relación.

## **8. COMUNICACIONES; CONFIDENCIALIDAD**

- 8.1 El PMA podrá proporcionar a sus donantes y a sus órganos de gobierno información relativa a este Acuerdo, su contenido y su aplicación, así como copias de los informes recibidos del Asociado Cooperante en virtud del mismo.
- 8.2 En todos los demás casos, las Partes comunicarán el papel de cada una de ellas al público en general según lo acordado en cada caso por las Partes. Esto puede incluir, entre otras cosas, la exhibición por parte del Asociado Cooperante en las ubicaciones de los Programas de material de visibilidad o comunicación del PMA según lo solicite el PMA cada cierto tiempo.
- 8.3 Sin perjuicio del derecho del PMA en virtud del artículo 8.1, ninguna de las Partes comunicará en ningún momento a ninguna otra persona, gobierno o autoridad información no pública de la que tenga conocimiento en razón de su asociación con la otra Parte en virtud del presente Acuerdo, salvo con la autorización de la otra Parte, ni tampoco una de las Partes utilizará en ningún momento dicha información con fines comerciales u otros beneficios privados. Estas obligaciones no prescriben al rescindir el presente Acuerdo.

## **9. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y LOS ABUSOS SEXUALES**

- 9.1 Las Naciones Unidas y el PMA se comprometen a proteger a las poblaciones vulnerables en situaciones de crisis humanitaria y de desarrollo, incluida la explotación y los abusos sexuales. Al celebrar un acuerdo con el PMA, el Asociado Cooperante se compromete a respetar (i) las normas establecidas en el boletín del Secretario General sobre las *medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales* (ST/SGB/2003/13); (ii) cualquier norma mínima de funcionamiento adoptada como resultado de la *Declaración de compromiso sobre la eliminación de la explotación y el abuso sexuales por parte del personal de las Naciones Unidas y de otros*

*organismos*, de 4 de diciembre de 2006; y (iii) la circular de la Directora Ejecutiva sobre *medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales* (OED2014/020), y cualquier otra política o directriz de protección contra la explotación y el abuso sexual que pueda adoptar el PMA, notificada periódicamente al Asociado Cooperante.

- 9.2 La actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años de edad, independientemente de las leyes relacionadas con el consentimiento, constituirá la explotación sexual y el abuso de dicha persona. Además, el Asociado Cooperante se abstendrá y tomará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir que sus empleados u otras personas involucradas y controladas por él intercambien dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor, por favores o actividades sexuales, o por participar en cualquier actividad sexual que sea abusiva o degradante para cualquier persona (esto incluye el ejercicio de la prostitución).
- 9.3 El Asociado Cooperante se asegurará de que su personal, agentes, contratistas y subcontratistas se ajusten a las más altas normas de conducta moral y ética. El Asociado Cooperante adoptará medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexual, investigará las denuncias al respecto y adoptará medidas correctivas. El Asociado Cooperante deberá (i) informar sin demora a la Oficina de Inspecciones e Investigaciones (OIGI) del PMA de las denuncias de explotación o abuso sexual; (ii) proporcionar a la OIGI una copia de cualquier informe de investigación pertinente, e (iii) informar de cualquier medida correctiva adoptada en relación con la denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, el PMA se reserva el derecho, a su discreción, de investigar cualquier denuncia de explotación o abuso sexual en relación con el presente Acuerdo, y el Asociado Cooperante se compromete a cooperar plenamente, y tomará todas las medidas razonables para garantizar que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes cooperen plenamente con cualquier investigación de explotación o abuso sexual por parte del PMA. Cualquier incumplimiento de los párrafos de esta sección por parte del Asociado Cooperante constituirá un motivo de rescisión o suspensión del Acuerdo.
- 9.4 Se incluirá una disposición análoga al artículo 9.3 en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados por el Asociado Cooperante en virtud del presente Acuerdo.

## **10. FUERZA MAYOR**

- 10.1 El término fuerza mayor, tal y como se emplea en el presente documento, significará cualquier acontecimiento imprevisto y ajeno a la voluntad de las Partes que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, en

su totalidad o en parte, y que justifique razonablemente la suspensión o rescisión del mismo, en su totalidad o en parte.

- 10.2 No se considerará que ninguna de las Partes incumple el presente Acuerdo en la medida en que el cumplimiento de una obligación derivada del mismo se vea impedido por un acontecimiento de fuerza mayor, que deberá notificarse a la otra Parte en el plazo de catorce (14) días desde el inicio de su aparición. La Parte a la que se le haya notificado el suceso de fuerza mayor quedará liberada de las correspondientes obligaciones recíprocas. Queda entendido por las Partes que la existencia o aplicabilidad del evento de fuerza mayor alegado puede ser disputado bajo el procedimiento establecido en el artículo 14 de este Acuerdo: «**Ley aplicable y solución de controversias**».

## 11. AVISOS

- 11.1 Salvo acuerdo en contrario, cualquier correspondencia, notificación o comunicación entre las Partes se realizará por escrito y podrá ser entregada personalmente o por correo certificado, o por fax o correo electrónico, en la dirección de la Parte destinataria que figure en el Plan de operaciones. Toda notificación enviada por correo certificado se considerará notificada cinco (5) días hábiles después del momento del envío. Cualquier notificación enviada por fax se considerará notificada doce (12) horas después de su envío y cualquier notificación enviada por correo electrónico se considerará notificada cuando se responda a la misma o se envíe un acuse de recibo a la cuenta de correo electrónico de la Parte receptora.

## 12. MEDIDAS CONTRA EL TERRORISMO; CONDICIONES ADICIONALES

- 12.1 En consonancia con las numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y, en particular, a la financiación del terrorismo, el PMA y sus Asociados Cooperantes procurarán garantizar que los recursos recibidos en virtud de este Acuerdo, ya sea en efectivo o en especie, no se utilicen, directa o indirectamente, para prestar apoyo a entidades o individuos terroristas.
- 12.2 De acuerdo con esta política, el Asociado Cooperante se compromete a emplear todos los esfuerzos razonables para garantizar que dichos recursos (a) no se transfieran a sabiendas, directa o indirectamente, ni se utilicen de otro modo para prestar apoyo a ninguna persona o entidad asociada con el terrorismo, tal y como se designa en la Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>; o cualquier otra lista similar que pueda establecer el Consejo de Seguridad de las

Naciones Unidas; o (b) no se utilicen de ninguna otra manera que esté prohibida por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- 12.3 El Asociado Cooperante reconoce y acepta expresamente que cualquier incumplimiento de este artículo por parte del Asociado Cooperante o de cualquiera de su personal, agentes, contratistas, subcontratistas o afiliados constituye un incumplimiento material de este Acuerdo, que da derecho al PMA a rescindir inmediatamente este Acuerdo sin incurrir en ninguna responsabilidad ante el Asociado Cooperante.
- 12.4 Se incluirá una disposición análoga al artículo 12.2 en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados por el Asociado Cooperante en virtud del presente Acuerdo.

### **13. DISPOSICIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN**

- 13.1 El Asociado Cooperante reconoce y acepta que, de acuerdo con la Política de lucha contra el fraude y la corrupción (WFP/EB.A/2021/5-B/1) («**la Política**»), el PMA tiene una gran aversión al riesgo de fraude, corrupción, robo, prácticas colusorias, coercitivas y obstructivas, blanqueo de dinero y financiación del terrorismo (tal y como se definen estos términos más adelante) en sus actividades y operaciones, y mantiene una tolerancia cero ante la inacción.
- 13.2 El Asociado Cooperante reconoce que tanto él como su personal, agentes, contratistas, subcontratistas y afiliados tienen el deber de actuar con honestidad e integridad en el suministro de bienes y servicios al PMA y sus socios. El Asociado Cooperante reconoce que tiene el deber de garantizar que los recursos del PMA se salvaguardan y se utilizan para los fines previstos, según lo autorizado por el PMA.
- 13.3 En particular, y sin restricciones al artículo 13.2, el Asociado Cooperante declara y garantiza al PMA que no ha realizado ni realizará en ningún momento lo siguiente:
- a) realizar cualquier acto u omitir cualquier acto, incluida cualquier declaración falsa, para engañar o intentar engañar a sabiendas al PMA o a cualquier otra parte para obtener una ventaja financiera o de otro tipo, o para evitar cualquier obligación, en beneficio propio o de cualquier otra parte («**Fraude**»).
  - b) ofrecer, dar, recibir o solicitar, o intentar ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones del PMA o cualquier otra parte («**Corrupción**»);
  - c) sustraer cualquier elemento de valor que pertenezca al PMA o a otra persona o entidad sin autorización («**Robo**»).

d) concertar cualquier acuerdo con cualquier otra parte o partes que estén diseñadas para lograr un propósito inapropiado, lo que incluirá entre otras cosas influir indebidamente en las acciones del PMA o cualquier otra parte («**Práctica colusoria**»).

e) perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, al PMA o a cualquier parte o la propiedad del PMA o de cualquier otra parte para influir indebidamente en las acciones de una parte («**Práctica coercitiva**»).

f) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente pruebas relevantes para la investigación o hacer declaraciones falsas a los investigadores con el fin de obstaculizar materialmente una investigación debidamente autorizada sobre presuntos casos de fraude, corrupción, robo, prácticas colusorias o coercitivas, blanqueo de dinero o financiación del terrorismo o amenazar, acosar o intimidar al PMA o a cualquier otra parte con el fin de impedir que revele su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación o que continúe la investigación; o realizar cualquier acto destinado a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del PMA de acceso a la información («**Práctica obstructiva**»).

g) convertir, transferir, adquirir, poseer o utilizar bienes con el conocimiento (o cuando el conocimiento pueda presumirse razonablemente) de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de un acto de participación en dicha actividad, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o derechos con respecto a dichos bienes o su propiedad, o la ayuda, la incitación o la facilitación de dichos actos («**Blanqueo de dinero**»).

h) proporcionar o recaudar recursos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que se van a utilizar, total o parcialmente, para beneficiar a personas y entidades sujetas a medidas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que aparecen en la Lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas («**Financiación del terrorismo**», y junto con el Fraude, la Corrupción, el Robo, las Prácticas colusorias, las Prácticas coercitivas, las Prácticas obstructivas y el Blanqueo de dinero, «**Prácticas prohibidas**»).

- 13.4 El Asociado Cooperante comunicará la Política a su personal, agentes, contratistas, subcontratistas y afiliados y tomará todas las medidas razonables para garantizar que dichas personas o entidades no incurran en Prácticas prohibidas. El Asociado Cooperante incluirá disposiciones de lucha contra el fraude y la corrupción equivalentes en sus acuerdos con cualquier subcontratista u otros agentes que participen de alguna manera en la ejecución de cualquier proyecto financiado por el PMA.

- 13.5 El Asociado Cooperante actuará en todos los casos razonablemente sospechosos de cualquier práctica prohibida de acuerdo con la Política. En particular, el Asociado Cooperante deberá revelar sin demora al PMA (la línea de atención telefónica del PMA está disponible para este fin) cualquier sospecha razonable de Práctica prohibida o cualquier intento de ella. El Asociado Cooperante colaborará plenamente y tomará todas las medidas razonables para garantizar que su personal, agentes, contratistas, subcontratistas y afiliados cooperen plenamente con cualquier investigación o revisión de las Prácticas prohibidas de las que sospechen razonablemente el PMA o sus agentes. Se permite incluso que el PMA o sus agentes accedan e inspeccionen sus instalaciones, así como cualquier registro, documento y cualquier otra información, incluidos los registros financieros, electrónicos e informáticos pertinentes a su relación contractual con el PMA, incluida la posibilidad de que el PMA fotocopie cualquiera de dichos registros, documentos o información.
- 13.6 El Asociado Cooperante reconoce y acepta expresamente que cualquier incumplimiento de esta cláusula por parte del Asociado Cooperante o de cualquiera de su personal, agentes, contratistas, subcontratistas o afiliados constituye un incumplimiento material de este Acuerdo, que da derecho al PMA a rescindir inmediatamente este Acuerdo sin incurrir en ninguna responsabilidad ante el Asociado Cooperante.
- 13.7 Además, el Asociado Cooperante reconoce y acepta expresamente que, en el caso de que el PMA determinara a través de una investigación o de otra manera que se produjo una Práctica prohibida, el PMA tendrá, además de su derecho para rescindir inmediatamente el Acuerdo, los derechos de: i) aplicar y hacer cumplir las sanciones pertinentes de conformidad con los reglamentos, normas, procedimientos, prácticas, políticas y directrices internos del PMA, lo que incluye, entre otros, la remisión del asunto a las autoridades nacionales relevantes cuando corresponda; y ii) recuperar todas las pérdidas, financieras o de otro tipo, sufridas por el PMA en relación con dichas Prácticas prohibidas, incluso mediante la retención de las cantidades pertinentes de cualquier desembolso posterior.

#### **14. LEGISLACIÓN VIGENTE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1 El presente Acuerdo y cualquier controversia derivada del mismo se regirán por los principios generales del derecho internacionalmente aceptados y por los términos del presente Acuerdo, con exclusión de cualquier norma de elección legislación vigente que remita el acuerdo a las leyes de una jurisdicción determinada.
- 14.2 Las Partes harán lo posible por resolver amigablemente todo conflicto, controversia o reclamación que surja a raíz del Acuerdo o del incumplimiento, rescisión o invalidez

del mismo. Cuando las Partes deseen solicitar un acuerdo amistoso mediante conciliación, la conciliación se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que correspondan o según cualquier otro procedimiento que las Partes acuerden. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el lugar del procedimiento de conciliación será la capital nacional del país donde se produzca la Operación.

- 14.3 Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las Partes que se derive del presente Acuerdo o del incumplimiento, la rescisión o la invalidez del mismo, a menos que se resuelva amistosamente de acuerdo con el artículo 14.2 anterior en un plazo de sesenta (60) días naturales tras la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra para dicha resolución amistosa, será remitida por cualquiera de las Partes a arbitraje, que se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Este arbitraje lo llevará a cabo un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros. Cada Parte designará un árbitro y los árbitros así designados elegirán al tercer árbitro, que fungirá como presidente del tribunal arbitral. Si, en el plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte contra la que se inicia el arbitraje, o en el plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la aceptación de la designación como árbitro por los árbitros nombrados por las Partes, según sea el caso, una de las Partes no nombra un árbitro, o los árbitros nombrados por las Partes no llegan a un acuerdo sobre la identidad del tercer árbitro, según sea el caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la autoridad nominadora que nombre un árbitro para la otra Parte o que nombre al tercer árbitro. Las Partes acuerdan que la autoridad nominadora corresponderá al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para incluir indemnizaciones punitivas. El tribunal de arbitraje decidirá por mayoría de votos. Las Partes quedarán vinculadas al laudo arbitral resultante de tal fallo a modo de resolución final para toda controversia, reclamo o disputa. El arbitraje se llevará a cabo fuera del país donde se produce la Operación.

## **15. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 15.1 Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier documento suscrito en relación con el mismo implicará que el PMA, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación renuncien, expresa o implícitamente, a los privilegios e inmunidades de que gocen en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de

1947, el derecho internacional consuetudinario, otros acuerdos internacionales o nacionales pertinentes y la legislación interna.

## 16. OTRAS DISPOSICIONES

- 16.1 El Asociado Cooperante declara y garantiza que está legalmente registrado como organización no gubernamental, sin ánimo de lucro y apolítica en el país de la Operación, que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar el presente Acuerdo y ejecutar los Programas y que cumplirá con la legislación que le sea aplicable. Además, el Asociado Cooperante declara y garantiza que no hay reclamaciones, investigaciones o procedimientos en curso o pendientes o amenazados contra el Asociado Cooperante, que, si se determinan negativamente, tuvieran un efecto material adverso en su capacidad para ejecutar los Programas.
- 16.2 Cuando la estructura organizativa del Asociado Cooperante sea la de una asociación o equivalente, todas las entidades de la asociación que participen en los programas se definirán colectivamente como «**el Asociado Cooperante**» y serán conjunta y solidariamente responsables de todas las obligaciones del Asociado Cooperante en virtud del Acuerdo. Estas entidades delegarán en una de ellas la autoridad para suscribir el Acuerdo en nombre y representación del Asociado Cooperante, utilizando los modelos de carta de autorización y addendum que se especifican en el Anexo 4.A y 4.B, respectivamente. La(s) carta(s) de autorización y el addendum forman parte integrante del Acuerdo.
- 16.3 El personal del Asociado Cooperante y de las entidades afiliadas no tiene la condición de funcionarios o empleados del PMA, de las Naciones Unidas o de los organismos especializados de las Naciones Unidas.
- 16.4 El personal del PMA no tiene la condición de funcionarios o empleados del Asociado Cooperante o de las entidades afiliadas.
- 16.5 El PMA podrá proporcionar al Asociado Cooperante datos de referencia e informes de evaluación y seguimiento relativos a las zonas en las que el Asociado Cooperante opera en virtud del presente Acuerdo, a su entera discreción y con sujeción a sus normas y reglamentos internos.
- 16.6 El Asociado Cooperante reconoce y acepta que la Operación puede incluir otras actividades que no se describen en el presente documento y que son ejecutadas por el PMA directamente o con terceros.

- 16.7 Subcontratistas: en el caso de que el Asociado Cooperante requiera los servicios de subcontratistas para cumplir con alguna de las obligaciones del Acuerdo, el Asociado Cooperante deberá obtener la aprobación previa por escrito del PMA. Las condiciones de los subcontratos estarán subordinadas a las condiciones del Acuerdo y se interpretarán de manera que estén en plena conformidad con ellas.
- 16.8 Cumplimiento de la ley: el Asociado Cooperante cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que afecten al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.
- 16.9 El PMA podrá remitir a las autoridades nacionales competentes las actividades delictivas relacionadas con la aplicación de este Acuerdo.

## **17. RESCISIÓN Y MODIFICACIONES**

- 17.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo previa notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días naturales de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, el PMA podrá rescindir o suspender el presente Acuerdo en cualquier momento en caso de que su mandato o los recursos disponibles para la Operación se extingan o limiten por cualquier motivo.
- 17.2 El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo puede ser causa de rescisión inmediata, siempre y cuando se dé a la Parte incumplidora la oportunidad de subsanar el incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la solicitud por escrito de la Parte no incumplidora («Periodo de subsanación»). El Periodo de subsanación no aplicará el derecho del PMA a rescindir inmediatamente el Acuerdo en virtud de los artículos 9, 12 y 13.
- 17.3 En caso de rescisión de este Acuerdo, ambas Partes harán todos los esfuerzos razonables y de buena fe para llevar su cooperación aquí descrita a una conclusión rápida y ordenada. Además, en el momento de la rescisión del presente Acuerdo por cualquier motivo, cualquier saldo de fondos recibido por el Asociado Cooperante y no comprometido en el momento de (i) la transmisión de la notificación de rescisión por parte del Asociado Cooperante; o (ii) la recepción por parte del Asociado Cooperante de la notificación de rescisión por parte del PMA, según sea el caso, así como cualquier fondo no gastado de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, será devuelto inmediatamente al PMA; y cada una de las Partes dejará inmediatamente de utilizar el nombre, el emblema, el logotipo o las marcas comerciales de la otra Parte (en la medida en que se haya concedido el consentimiento para dicho uso durante la vigencia del presente Acuerdo) y no se

comunicará de ningún otro modo con terceros de manera que pueda implicar una asociación actual entre las Partes.

- 17.4 Cualquier disposición de este Acuerdo que contemple el cumplimiento o la observancia por cualquiera de las Partes con posterioridad a la terminación o expiración de este Acuerdo, no caducará en el momento de la rescisión o expiración de este Acuerdo.
- 17.5 El presente Acuerdo podrá ampliarse, complementarse o modificarse de otro modo por acuerdo escrito de los representantes debidamente autorizados de cada Parte.